

Sociedad

Por estatutos garantizarían mínimo un cupo para una mujer en junta de Ecopetrol

* "Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva".



La actual junta directiva de Ecopetrol, está conformada solo por hombres y desde 2023 pudiera haber mínimo una mujer.

Francisco Rodríguez / elEconomistaAmérica.com | Colombia

5:33 - 4/03/2021

En un 'impresionante' despliegue de los criterios de equidad de género, diversidad e inclusión, la próxima asamblea de Ecopetrol, estatal colombiana, deberá decidir sobre la obligatoriedad de contar por lo menos con una mujer dentro de los nueve integrantes de su junta directiva.

Sin embargo, esto solo entraría en vigencia a partir de 2023.

Así lo plantea una propuesta de reforma de estatutos que será presentada en la próxima asamblea de accionistas, programada para el 26 de marzo.

De acuerdo con la propuesta que acaba de hacer pública Ecopetrol, "en la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer".

"Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva".

Pero acudiendo a la famosa práctica colombiana del parágrafo, el texto reza: "PARÁGRAFO TRANSITORIO: La integración de la Junta Directiva con al menos una mujer aplicará a partir del 2023.

La actual Junta Directiva de Ecopetrol está conformada así: Orlando Ayala, Luis Guillermo Echeverry Vélez, Germán Quintero Rojas, Juan Emilio Posada Echeverry, Sergio Restrepo Isaza, Luis Santiago Perdomo Maldonado, Esteban Piedrahita Uribe, Hernando Ramírez Plazas, Carlos Gustavo Cano Sanz.

Otros cambios

Otros cambios que se proponen en los estatutos de Ecopetrol son los siguientes:

"Aprobar el otorgamiento de créditos a empresas del grupo Ecopetrol y garantías a favor de terceros, ambas actividades única y exclusivamente dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y en el marco de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos".

"No tolerar actos de favoritismo, clientelismo o nepotismo en los procesos de selección. de personal, ni pagos de facilitación, contribuciones y donaciones políticas, donaciones que no cumplan con los requisitos de la Constitución Política de Colombia, actividades y pagos por servicios de cabildeo, prácticas anticompetitivas y monopolísticas".

"La postulación y designación como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad podrá efectuarse a título personal o como titular de un cargo público determinado". "En todo caso, el miembro de Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, con independencia del origen de su postulación, debe atender sus deberes fiduciarios como administrador social".